

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 FEB 2014

NOTA Nº 647

Señor Administrador de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Dr. Ricardo D. Echegaray
Hipólito Yrigoyen Nº 370 - 1º piso
(1086) - CABA
PRESENTE

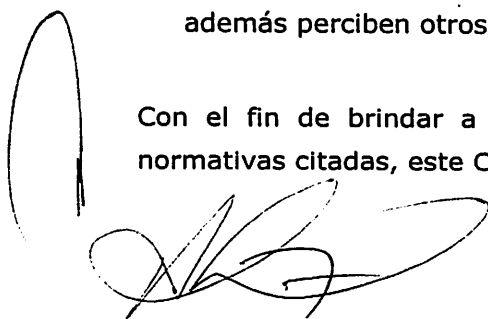
Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador, con relación a los importes que deben computarse para el período fiscal 2013, en concepto de deducciones personales contempladas en el artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias para determinar el impuesto correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas.

La presente nota, se efectúa en virtud del dictado de los Decretos Nº 244/2013 (BO 05/03/2013) y 1242/2013 (BO 28/08/2013) y las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 3449 (BO 11/03/2013) y 3525 (BO 30/08/2013) que los reglamentan, respectivamente.

Con motivo de las citadas normas, nuestro Consejo ha recibido numerosas consultas de sus profesionales matriculados, referidas a los importes anuales a computar en concepto de: ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial. Al respecto, se destacan los siguientes casos:

- 1) Liquidación anual prevista en el artículo 14 de la Resolución General (AFIP) 2437 aplicable a las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones, cuya mayor remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de enero a agosto del año 2013, se encuentre comprendida en los distintos tramos (hasta \$15.000, entre \$15.001 y \$25.000 y las remuneraciones mayores a \$25.000).
- 2) Contribuyentes inscriptos en el Impuesto a las Ganancias por rentas alcanzadas por el mismo, con excepción de las comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la ley del gravamen.
- 3) Contribuyentes inscriptos en el Impuesto a las Ganancias que perciban rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la ley del gravamen y que además perciben otros ingresos alcanzados por el mismo.

Con el fin de brindar a nuestra matrícula de una respuesta que se ajuste a las normativas citadas, este Consejo Profesional considera necesario el dictado de una



norma aclaratoria con el objeto de definir el importe de las deducciones anuales a computar en cada uno de los casos planteados y de esa manera evitar erróneas interpretaciones, hecho que redundará en beneficio de la mejor relación fisco-contribuyente.

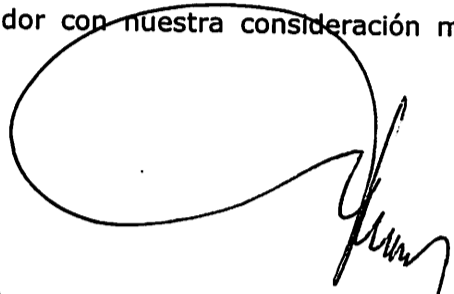
Sin otro particular, saludamos al Sr. Administrador con nuestra consideración mas distinguida.



Armando Lorenzo
Secretario



A. J. L. C.



Humberto J. Bertazza
Presidente